



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR
A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-4112-SPA-2802

No. Folio: PAOT-05-300/200-
11537 -2025

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 29 AGO 2025

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2025-4112-SPA-2802 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a:

(...) los perros no muestran lesiones físicas, sin embargo a 2 los tienen en un espacio reducido, del cual jamás salen y al otro lo tiene amarrado prácticamente todo el día y no para de ladrar, ladra desesperadamente por horas, sobre todo cuando ve llegar y salir gente de la casa. Tiene agua, pero seguido se ve verde. (...) [Ubicación de los hechos: Avenida Veracruz, número 184, colonia Cuajimalpa, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, entre calle Lerdo y Carretera México-Toluca] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la referida Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el inmueble ubicado en Avenida Veracruz, número 184, colonia Cuajimalpa, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, Ciudad de México.



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR
A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-4112-SPA-2802

No. Folio: PAOT-05-300/200-

11537

-2025

Al respecto, dicha Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

Considerando lo anterior, personal adscrito a esta entidad realizó la visita de reconocimiento de hechos, constituyéndose en el sitio señalado en párrafos anteriores, observando se trata de un callejón compuesto por números interiores; asimismo la puerta de entrada al sitio cuenta con un letrero que indica lo siguiente *"Si no tiene llave no toque el zaguán, no hay nadie que abra, comuníquese con la persona que busca para que salga a abrir"*; no obstante, se dejó notificado el citatorio correspondiente en la puerta de acceso principal.

En atención al citatorio, personal adscrito a esta entidad sostuvo comunicación vía telefónica, con una persona que manifestó ser habitante del inmueble en cuestión, señalando que el inmueble está compuesto por números interiores, así como que su familiar es responsable de 3 ejemplares caninos, machos, esterilizados, a los cuales les proporciona croqueta y agua a libre acceso, asimismo, proporcionó evidencia de que los caninos antes descritos, presentan condición corporal acorde a su talla, sin lesiones, ni signos de estrés o enfermedad, así como que deambulan libremente en el patio de su domicilio.

Asimismo, hizo hincapié que en lo subsecuente, no atenderían las diligencias, si no se señalaba el número de interior, relacionado con los hechos denunciados.

Considerando lo antes expuesto, mediante correo electrónico se solicitó a la persona denunciante, proporcionara elementos probatorios de los presuntos actos de maltrato animal, así como de aquellos que permitieran identificar a los responsables de los ejemplares caninos que describe en su denuncia; sin embargo, a la fecha de emisión del presente documento, dicho requerimiento no fue atendido.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, pues la persona denunciante no aportó mayor información para continuar con la investigación.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal adscrito a esta entidad realizó la visita de reconocimiento de hechos al inmueble ubicado en Avenida Veracruz, número 184, colonia Cuajimalpa, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, observando se trata de un callejón compuesto por números interiores, mismo que en su entrada principal cuenta con un letrero que indica *"Si no tiene llave no toque el zaguán, no hay nadie que*



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR
A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-4112-SPA-2802

No. Folio: PAOT-05-300/200- 11537 -2025

abra, comuníquese con la persona que busca para que salga a abrir"; no obstante, se dejó notificado el citatorio correspondiente.

- En relación a lo anterior, personal adscrito a esta Entidad sostuvo comunicación vía telefónica, con una persona que manifestó ser habitante del inmueble en cuestión, así como que el inmueble está compuesto por números interiores, y que su familiar es responsable de 3 ejemplares caninos, machos, esterilizados, a los cuales les proporciona croqueta y agua a libre acceso, proporcionó evidencia de que los caninos presentan condición corporal acorde a su talla, sin lesiones, ni signos de estrés o enfermedad, y deambulan libremente en el patio de su domicilio, asimismo, señaló que en lo subsecuente, no atenderían las diligencias, si no se señalaba el número de interior, relacionado con los hechos denunciados.
- Se solicitó a la persona denunciante, proporcionara entre otras cosas, los elementos que permitiera identificar a los responsables de los ejemplares caninos que describe en su denuncia; sin embargo, a la fecha de emisión del presente documento, dicho requerimiento no fue atendido.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- R E S U E L V E -----

PRIMERO. - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO. - Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO. - Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Mtra. Estela Guadalupe González Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

KCH/IDRG

